

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

9 de febrero de 1981

Núm. 144 (c)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 106)

### PROYECTO DE LEY

De Regulación del Mercado Hipotecario.

## INFORME DE LA PONENCIA

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Economía y Hacienda para estudiar el Proyecto de Ley de Regulación del Mercado Hipotecario.

Palacio del Senado, 6 de febrero de 1981.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, José Luis López Henares.

La Ponencia designada para estudiar el Proyecto de Ley de Regulación del Mercado Hipotecario, integrada por los señores don José María García Royo, don Antonio Ojeda Escobar, don Josep Subirats Piñana, don Manuel Tisaire Buil y don Francisco Ruiz Risueño, tiene el honor de elevar a la Comisión de Economía y Hacienda el siguiente

### INFORME

#### Artículo 1.º

No tiene enmiendas, pues aunque la enmienda número 21 está presentada formalmente a dicho artículo, en realidad se refiere a la Sección I.

#### Sección I

La enmienda número 21 del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático propone una rúbrica para esta Sección, por razones de sistema, dado que las restantes Secciones del Proyecto de Ley llevan una. La rúbrica propuesta es la siguiente: "Entidades financieras". La Ponencia, por mayoría, considera aceptable la enmienda.

#### Artículo 2.º

La enmienda número 22 del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático

propone una modificación en el apartado 1, a). Los ponentes, por unanimidad, consideran que la enmienda debe aceptarse.

La enmienda número 23 del mismo Grupo Parlamentario propone modificar el apartado 1, b) para introducir la mención expresa del Banco Exterior de España. La Ponencia, por mayoría, considera que la enmienda debe aceptarse.

Las enmiendas números 29 del Grupo Parlamentario Socialista y 1 del Grupo Parlamentario Senadores Vascos proponen la creación, dentro del apartado 1, de un nuevo párrafo, con objeto de incluir entre las entidades financieras que podrán realizar las operaciones reguladas por la Ley, a las entidades creadas por los Ayuntamientos o Comunidades Autónomas en ambas enmiendas y, además, en la segunda enmienda, a las creadas por las Diputaciones.

Los ponentes señores García Royo, Ruiz Risueño y Tisaire Buil se oponen a ambas enmiendas por entender que ya en el párrafo g) se amparan suficiente número de entidades. Los ponentes señores Subirats Piñana y Ojeda Escobar estiman, por el contrario, que las enmiendas deben aceptarse.

La enmienda número 24 del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático propone una modificación en el apartado 2 para expresar que las enmiendas de títulos que en el mismo se regulan estarán sometidas a control. Los ponentes, por unanimidad, estiman que la enmienda debe aceptarse, aunque proponen una redacción distinta. El texto que la Ponencia propone es el siguiente:

“Las emisiones de títulos de renta fija con garantía hipotecaria que realicen los promotores, constructores y sociedades de arrendamiento financiero inmobiliario que reúnan los requisitos que se determinen, gozarán del régimen fiscal y financiero que en esta Ley se contempla para los bonos hipotecarios y estarán sometidas al control que en la misma se establece”.

#### Artículo 3.º

La enmienda número 28 del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz propone una modificación en el apartado 1 consistente en expresar que el objeto de las sociedades de crédito hipotecario será “único”. Los ponentes, por unanimidad, estiman que la enmienda debe aceptarse.

#### Artículo 4.º

No tiene enmiendas.

#### Artículo 5.º

La enmienda número 20 del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático propone una corrección en el párrafo segundo para dar sentido al mismo. La Ponencia acepta el espíritu de la enmienda, pero propone una redacción diferente:

“El préstamo garantizado con esta hipoteca no podrá exceder del 70 por ciento del valor de tasación del bien hipotecado. Cuando se financie la construcción, rehabilitación o adquisición de viviendas, el préstamo podrá alcanzar el 80 por ciento del valor de tasación, sin perjuicio de las excepciones que prevé esta Ley”.

Las enmiendas número 2 del Grupo Parlamentario Senadores Vascos y número 19 del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático proponen una modificación en el párrafo tercero. La Ponencia, por mayoría, entiende que debe aceptarse la redacción de la enmienda número 19 y rechazarse, por tanto, la de la enmienda número 2, dado que entre sí son excluyentes por referirse a la misma cuestión.

La enmienda número 30 del Grupo Parlamentario Socialista propone la supresión en el mismo párrafo de la frase cuya aclaración constituye el centro de las dos enmiendas anteriores. Mientras los señores Subirats Piñana y Ojeda Escobar estiman que debe aceptarse esta enmienda, los restantes ponentes entienden que debe rechazarse.

La enmienda número 18 del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático propone una modificación de estilo en el apartado 3. Los ponentes, por unanimidad, entienden que debe aceptarse.

Artículo 6.º

La enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático propone modificar la redacción del artículo. La Ponencia, por mayoría, entiende que la enmienda debe aceptarse.

Artículo 7.º

La enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Senadores Vascos propone una nueva redacción para el apartado 1. Los ponentes, por unanimidad, entienden que la enmienda debe rechazarse.

La enmienda número 4 del mismo Grupo Parlamentario propone una nueva redacción para el párrafo a) del apartado 2. Los ponentes, por unanimidad, entienden que debe rechazarse.

Artículos 8.º, 9.º y 10

No tienen enmiendas.

Artículo 11

La enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Senadores Vascos propone la supresión de la palabra "singularmente". Los ponentes, por unanimidad, entienden que debe rechazarse.

La enmienda número 11 del señor Broseta Pont propone una modificación de orden gramatical consistente en suprimir la coma interpuesta entre "amortización" y "periódica". La Ponencia, por mayoría, entiende que debe aceptarse.

Artículo 12

La enmienda número 9 del señor Broseta Pont propone incorporar a las Cajas de Ahorros al grupo de entidades que pue-

dan emitir cédulas hipotecarias. La Ponencia entiende que debe aceptarse.

Artículo 13

La enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Senadores Vascos propone una modificación en el párrafo tercero destinada a anular la posibilidad de que los bonos se emitan en serie. Esta enmienda está en concordancia con la enmienda número 5 al artículo 11. En consecuencia, los ponentes, por unanimidad, entienden que debe rechazarse.

La enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático propone una modificación de orden gramatical en el párrafo segundo. Los ponentes, por unanimidad, entienden que debe aceptarse. En lugar de decir: "... los créditos hipotecarios que se afecten a la escritura de emisión...", debe decir: "... los créditos hioptecarios que se afecten en la escritura de emisión...".

La enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático no debe aceptarse, a juicio de los ponentes, por innecesaria.

Artículo 14

No tiene enmiendas.

Artículo 15

La enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático propone suprimir, dentro del párrafo primero, la expresión "concedido por ellas". La Ponencia, por mayoría, entiende que debe aceptarse.

La enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Senadores Vascos propone una modificación en el párrafo cuarto. La Ponencia, por mayoría, entiende que debe rechazarse.

La enmienda número 15, del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, propone una modificación de estilo en el penúltimo párrafo del artículo. Los ponentes, por unanimidad, entienden que debe aceptarse. En lugar de decir: "... dentro

de los sesenta días de ser compelido a ello...”, debe decir: “... dentro de los sesenta días desde que fuera compelido a ello...”.

Artículos 16, 17 y 18

No tienen enmiendas.

Artículo 19

La enmienda número 10 del señor Broseta Pont propone una adición en el apartado 1. Los ponentes, por unanimidad, entienden que debe rechazarse.

Artículos 20 y 21

No tienen enmiendas.

Artículo 22

La enmienda número 27 del señor Ballarín Marcial propone un texto alternati-

vo. Los ponentes, por unanimidad, entienden que debe rechazarse.

Artículos 23, 24 y 25 y Disposición adicional primera

No tienen enmiendas.

Disposición adicional segunda

La enmienda número 26 del señor Ballarín Marcial propone una redacción alternativa. La Ponencia, por mayoría, entiende que debe aceptarse.

Finalmente, la enmienda número 25 del señor Ballarín Marcial propone la creación de una nueva Disposición adicional. La Ponencia, por mayoría, entiende que debe aceptarse. Esta nueva Disposición adicional pasa a ser la primera y se corre la numeración de las restantes.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1981.—José María García Royo, Antonio Ojeda Escobar, Josep Subirats Piñana, Manuel Tisaire Bulí y Francisco Ruiz Risueño.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID